

CIRCULAR N° : 0046 /

- ANT: 1. Ley N° 19.913 de 18 de diciembre de 2003.
2. Circular N° 39 de 2008.
3. D.F.L N° 2 de 2001 del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.
4. Decreto Supremo N° 1.355 de 02 de enero de 1976, Reglamento de Zonas y Depósitos Francos.

MAT: Complementa instrucciones contenidas en la circular N°39 de 2008, a Usuarios de Zonas Francas.

SANTIAGO, 06 de abril de 2011

DE : TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

A : USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

El art. 3º de la ley N°19.913, establece que los usuarios de estos recintos tienen la calidad de sujetos obligados, lo cual implica que deben dar cumplimiento a un conjunto de obligaciones contenidas tanto en la ley como en distintas circulares e instrucciones dictadas por la Unidad de Análisis Financiero. No obstante el marco general señalado precedentemente, en lo que respecta a los usuarios de estos espacios, debido a la naturaleza de las actividades que estos realizan, se hace necesario complementar y especificar las instrucciones emitidas por este Servicio en lo que respecta a las normas de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes.

En razón de lo anterior, y atendida la necesidad de mejorar, perfeccionar y uniformar los mecanismos de prevención del lavado o blanqueo de activos, y en virtud de lo señalado en la letra f) del artículo 2º de la ley N°19.913, se dictan las siguientes instrucciones, las que son complementarias a las ya reguladas en la circular mencionada en el antecedente N°2 de la presente circular:

I. Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente (DDC):

De acuerdo a lo señalado en la circular N° 39 de la UAF, los sujetos obligados deberán contar con un sistema de prevención de lavado o blanqueo de activos basado en el concepto de "conozca a su cliente", que consiste en un adecuado marco de debida diligencia que les permita conocer las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan y de los fundamentos en que éstas se apoyan.

En este sentido se deberá considerar como cliente a toda persona natural o jurídica con las que los usuarios de zonas francas establezcan o mantengan una relación contractual ocasional o habitual, civil o comercial, como consecuencia de la venta de mercancías realizadas en el marco de las actividades propias de su giro.

Por ello, se ha determinado establecer dos umbrales de control para el cumplimiento de esta obligación, calificando las compras o ventas en niveles Regular e Intensificado:

a) **DDC Regular:** para todas aquellas operaciones entre US\$ 1.219 y US\$ 10.000, o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice, los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente documentación y antecedentes:

- i. Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;
- ii. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
- iii. Profesión, ocupación u oficio en la caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídicas;
- iv. Número del documento emitido;
- v. Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia;
- vi. Correo electrónico y teléfono de contacto.

b) **DDC Intensificado:** para aquellas operaciones superiores a U\$10.000, o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice, los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente documentación y antecedentes:

1. Personas Naturales:

- i. Nombre completo;
- ii. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros;
- iii. Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales;
- iv. Giro comercial;
- v. Uso y Destino de las mercancías que se adquieren o pretenden adquirir;
- vi. Origen del dinero o de los instrumentos utilizados en la operación, en el caso de la utilización de cheques o vales vista al portador, identificación de la institución financiera que los emitió;
- vii. Domicilio o dirección en Chile;
- viii. Domicilio en el país de residencia o de origen según corresponda;
- ix. Monto total de las operaciones y adquisiciones efectuadas;
- x. Tipo de documento emitido por las operaciones;
- xi. Número del documento emitido;
- xii. Correo electrónico y teléfono de contacto.

2. Personas Jurídicas:

- i. Razón social y nombre de fantasía;
- ii. Rol único tributario;
- iii. Giro comercial;
- iv. Uso y destino de las mercancías que se adquieren o pretenden adquirir;
- v. Origen del dinero o de los instrumentos utilizados en la operación, en el caso de la utilización de cheques o vales vista al portador, identificación de la institución financiera que los emitió;
- vi. Domicilio o dirección en Chile;
- vii. Domicilio en el país de residencia o de origen según corresponda;
- viii. Monto total de las operaciones y adquisiciones efectuadas;
- ix. Tipo de documento emitido por las operaciones;
- x. Correo electrónico y teléfono de contacto.

Es obligación de los sujetos obligados identificar y conocer a sus clientes, con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las exigencias de debida diligencia en el conocimiento del cliente tienen su inicio desde el momento que se solicita o adquiere un producto o mercancía y hasta el término completo de la relación comercial.

II. Nuevos Archivos Especiales:

Los sujetos obligados, en conformidad al artículo 5º de la ley Nº19.913, deben mantener registros especiales según las instrucciones que entrega la Unidad de Análisis Financiero por el plazo mínimo de 5 años, obligación que se hace extensiva respecto de los Archivos que se indican a continuación:

1. **Archivo DDC Regular:** este archivo deberá contener todas aquellas operaciones afectas a un DDC Simple.
2. **Archivo DDC Intensificado:** este archivo deberá contener todas aquellas operaciones afectas a un DDC Intensificado.

Para un mejor cumplimiento de esta obligación, recomendamos el uso de los formularios especiales publicados por la UAF en su sitio web www.uaf.cl.

Estos archivos podrán ser solicitados por la UAF en cualquier momento y sin expresión de causa.

La mantención de estos nuevos archivos no libera a los sujetos obligados de cumplir con el envío del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), según corresponda.

III. Sanciones y Procedimientos

Las obligaciones señaladas en esta circular son de carácter esencial y de cumplimiento obligatorio y por tanto su incumplimiento puede quedar afecto a las sanciones establecidas en el Título II "De las infracciones y sanciones" de la Ley Nº 19.913.



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DIRECTORA
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

DISTRIBUCIÓN:

- Usuarios de Zona Franca
- División de Cumplimiento.
- División Jurídica.
- División Análisis
- División Tecnología y Sistemas
- Departamento de Difusión y Estudios